



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACION**

"2019 AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

OFICIO No. LXIV/CPMP/201/2019.

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Oax., a 9 de Septiembre de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
10 SEP 2019
11:04
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

CL JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
10:45 hrs.
10 SEP 2019
Con Anexo
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

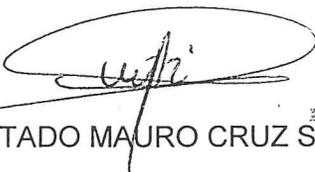
El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, adjunto al presente un dictamen emitido por esta Comisión, por lo tanto solicito de la manera más atenta se enliste en la próxima sesión ordinaria, el cual se detalla a continuación:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO:

ÚNICO: Se da como total y definitivamente concluido el presente asunto y como consecuencia de ello, se ordena el archivo del expediente número 10, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIPUTADO MAURO CRUZ SANCHEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISION
PERMANENTE DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACION

C.c.p.- Expediente



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente No.: 10

del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación,
de la LXIV Legislatura Constitucional,
del Congreso del Estado de Oaxaca.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Por acuerdo tomado en sesión ordinaria del pleno de este Honorable Congreso del Estado, de fecha 9 de Enero del 2019, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el expediente supra indicado, el cual contiene la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XL recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 2, un tercer párrafo al artículo 4, un segundo párrafo al artículo 6, la fracción III al artículo 25, la fracción IV al artículo 26 y el párrafo quinto recorriéndose el subsecuente al artículo 84 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, presentada por la ciudadana Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, misma que fue turnada por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y dictamen.

Del estudio y análisis que efectuó esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, se obtuvo el presente dictamen con proyecto de decreto, el que se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo tomado en sesión ordinaria del pleno de este Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y dictamen el expediente supra indicado, conteniendo la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XL recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 2, un tercer párrafo al artículo 4, un segundo párrafo al artículo 6, la fracción III al artículo 25, la fracción



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

IV al artículo 26 y el párrafo quinto recorriéndose el subsecuente al artículo 84 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, misma que fue presentada por la ciudadana Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, en uso de la facultad que le concede los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

2.- En cumplimiento a lo acordado por el pleno legislativo, mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./095/2019, de fecha 9 de enero del 2019, el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Programación y de Hacienda, la iniciativa indicada en el punto que antecede, misma que fue recibida en la Comisión el día 14 de Enero del año 2019.

3.- En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de esta Comisión, convocó y realizó una serie de reuniones de trabajo con los Diputados integrantes de esta Comisión, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes de este dictamen.

4.- Que hecho lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 63 y 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 2 y 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en razón de que el presente expediente que se dictamina refiere a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, iniciativa citada en el punto número 1 de los antecedentes, presentada



por una Diputada integrante de la presente Legislatura, es competente el Congreso del Estado de Oaxaca, para conocer y resolver sobre la misma.

SEGUNDO: Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina propone la adición de la fracción XL recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 2, un tercer párrafo al artículo 4, un segundo párrafo al artículo 6, la fracción III al artículo 25, la fracción IV al artículo 26 y el párrafo quinto recorriéndose el subsecuente al artículo 84 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, presentada por la ciudadana Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, en su carácter de Diputada Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 63 y 65 fracción XXIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 fracción XXIII, párrafo "a." y 64 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional, para emitir dictamen de Comisión del presente asunto, para ser puesto a disposición del pleno legislativo.

TERCERO: Que la iniciativa que se dictamina fue presentada en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"... Difícilmente una sociedad puede generar desarrollo, sin que cuente con principios de inclusión, de justicia y de igualdad, por eso resulta fundamental que en un Estado se construyan acciones a favor de la igualdad de género.

El principio de igualdad establecido en nuestra Constitución Federal constituye el reconocimiento de que todas las personas tenemos los mismos derechos, los cuales deben ser garantizados por el Estado Mexicano sin restricciones tanto para el hombre como para la mujer.

A pesar de los significativos avances que se han tenido en la búsqueda de la equidad, aún existen diversos obstáculos institucionales que no nos permiten a las mujeres tener condiciones más justas e igualitarias y poder con ello lograr un desarrollo pleno.



Uno de los proyectos en el que las mujeres estamos invisibilidades, es en la realización del presupuesto público, pues poco ha hecho el estado para que la igualdad entre hombres y mujeres se vea reflejada en los programas y acciones que emprende.

El Presupuesto de Egresos es el instrumento base de política económica en el Gobierno de Estado y en él se reflejan las prioridades económicas y sociales en términos monetarios. Dicho presupuesto público es importante porque tiene impacto en las acciones cotidianas de toda la sociedad, por ello resulta fundamental que la orientación y el ejercicio del gasto sean lo más igualitario y justo posibles.

Nuestro país ha firmado y ratificado diversas convenciones y tratados internacionales que lo obligan a implementar acciones para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres.

En lo que respecta a la obligatoriedad de incorporar acciones a favor de la asignación de recursos públicos para garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las mujeres tenemos:

El pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual establece en su artículo segundo, que los Estados Partes están obligados a adoptar medidas, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos contenidos en el Pacto.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW, obliga a los Estados Partes a asegurar que su contenido y alcance se cumpla en todos los ámbitos de gobierno, incluyendo la asignación de recursos públicos.

La Plataforma de Acción de Beijing, hace referencia a la necesidad de analizar los presupuestos desde una perspectiva de género, así como ajustar el gasto público para garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer, por ello exhorta a los Estados a integrar en las decisiones presupuestarias sobre políticas y programas la perspectiva de género, al mismo tiempo que financiar adecuadamente los programas encaminados a lograr la igualdad entre la mujer y el hombre (párr. 345). Además, recomienda a los gobiernos a tomar medidas para: revisar sistemáticamente la manera en que las mujeres se benefician de los gastos del sector público; ajustar los presupuestos para lograr la igualdad de acceso a los gastos del sector público; y asignar suficientes recursos para llevar a cabo análisis de las repercusiones de género (párr. 346).

Es de señalar que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 15, mandata a las y los titulares de los Gobiernos Estatales a Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad.



Por lo que hace a la legislación local, la Ley de igualdad entre mujeres y hombres para el estado de Oaxaca, establece en el artículo 11 la facultad del Poder Ejecutivo de incorporar en los Presupuestos de Egresos del Estado la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política de Igualdad.

Es de señalar que a nivel federal ha existido avance en la materia, pues la Ley federal de presupuesto y responsabilidad hacendaria ya prevé el desarrollo de acciones públicas encaminadas a la igualdad entre mujeres y hombres, pues establece incorporar la perspectiva de género en distintas fases del ciclo de la gestión pública como son: diagnóstico, planeación, presupuestación, implementación, evaluación y rendición de cuentas.

Con la presente iniciativa, se busca introducir la perspectiva de género en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto público y así este pueda ser un instrumento jurídico que permita generar políticas públicas que reduzcan y eliminen las desigualdades de género en nuestro Estado.

Para lograr la plena igualdad se requieren no sólo instrumentos jurídicos que garanticen el acceso de ambos géneros a condiciones igualitarias, también hace falta políticas públicas efectivas a favor de garantizar el principio de igualdad y de justicia en nuestro país.

La presente iniciativa es tan sólo una acción que busca seguir recortando las desigualdades por razones de género en nuestro estado, busca hacerlo mediante la introducción de perspectiva de género de manera transversal en la totalidad de realización del presupuesto público, porque sabemos que es una medida que vendrá a contribuir a la desigualdad histórica al que nos hemos enfrentado las mujeres al momento de tratar de ejercer nuestros derechos.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único. Se adiciona la fracción XL recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 2, un tercer párrafo al artículo 4, un segundo párrafo al artículo 6, la fracción III al artículo 25, la fracción IV al artículo 26 y el párrafo quinto recorriéndose el subsecuente al artículo 84 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a la XXXIX. ...



XL. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XLI. a la LXII. ...

Artículo 4. ...

...

Será obligatorio para todos los ejecutores de gasto, la inclusión de programas orientados a promover la igualdad de género en sus presupuestos anuales, considerando directamente a atender las necesidades de las mujeres, así como a generar un impacto diferenciado de género.

...

...

...

Artículo 6. ...

La Secretaría impulsará la igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto a través de los ejecutores de gasto.

...

...

Artículo 25. ...

I. a la II. ...

III. Las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

...

...

...

...

Artículo 26. ...

I. a la III. ...

IV. La de género, la cual agrupa las provisiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres.

Artículo 84. ...

...

...

...

En los indicadores del sistema de evaluación del desempeño deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

..."



CUARTO.- Del estudio y análisis a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XL recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 2, un tercer párrafo al artículo 4, un segundo párrafo al artículo 6, la fracción III al artículo 25, la fracción IV al artículo 26 y el párrafo quinto recorriéndose el subsecuente al artículo 84 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, presentada por la ciudadana Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, se realizan las siguientes apreciaciones:

1).- En relación a **la adiciona a la fracción XL recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 2**, es improcedente considerar este concepto, toda vez que ya se encuentra implícito en la Política Transversal y articulada con el Plan Estatal de Desarrollo y normado en su fracción XXXVIII del artículo 2 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4 y 49 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2019, en donde establece la equidad de género y la asignación presupuestaria a la Política Transversal de igualdad de género.

Para mayor abundancia debemos considerar que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su fracción III BIS del artículo 2, establece la definición de Anexos Transversales: anexos del Presupuesto **donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: acciones que promueven la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

En consecuencia, es desecharse la adición de la fracción XL, recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 2, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por ser una definición ya incluida en la fracción XXXVIII del indicado artículo y de agregarse la propuesta se causaría confusión en el lector de la ley, así como en su aplicación.

2).- En cuanto a la propuesta de **la adición de un tercer párrafo al artículo 4**; que establece que será obligatorio para todos los ejecutores de gasto, la inclusión de programas orientados a promover la igualdad de género en sus presupuestos anuales, considerando directamente a atender las necesidades de las mujeres, así como a generar un impacto diferenciado de género.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso a), fracción III, del Artículo 36, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en tal precepto ya se



indica que la iniciativa del Decreto de Presupuesto de Egresos anual contendrá en los anexos informativos la distribución de recursos **para atender las políticas transversales**, donde se identifique al Ejecutor de gasto y los programas para la consecución de los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo. Por lo tanto, al existir una política de género emanada desde la Constitución General, la local y la ley de presupuesto, resulta innecesario adicionar un tercer párrafo al artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por otra parte, la programación y presupuestación anual del gasto público, se realiza con apego al Artículo 23 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone que "con apoyo en los programas operativos anuales que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, y con base en:

- I. Las políticas del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales;
- II. Las políticas de gasto público que determine el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría;
- III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente;
- IV. El marco macroeconómico de mediano plazo de acuerdo con los criterios generales de política económica a que se refiere el artículo 14 de esta Ley; y
- V. La interrelación que en su caso exista con los acuerdos de concertación con los sectores privado y social y los convenios de coordinación con el Gobierno Federal. Los programas operativos anuales se elaborarán por las unidades Ejecutoras,"

Así mismo en el segundo párrafo del Artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se **obliga a todos los ejecutores del gasto a incluir programas orientados a promover la igualdad de género en sus presupuestos anuales.**

En ese mismo contexto, el segundo párrafo del artículo 1º. de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en donde cita la imposición de que los Ejecutores de gasto estarán obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley, así



como observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género.

En razón de lo anterior, la adición de un tercer párrafo al artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es improcedente, toda vez que la proposición ya está regulada en esta Ley, así mismo, el término de equidad de género ya se comprende dentro los ejes transversales que ya están considerados en el Decreto de Presupuesto de Egresos del año que corresponda.

3).- Respecto a la adición a un segundo párrafo al artículo 6, en el que se propone que: *la Secretaría impulsará la igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto a través de los ejecutores de gasto;*

Es de decirse al respecto, que de acuerdo al artículo 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, esta Secretaría deberá: *"Realizar las proyecciones financieras que permitan la formulación de los instrumentos y estrategias de planeación para el desarrollo de Oaxaca, a fin de que la formulación y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales especiales e institucionales cuenten con la viabilidad financiera necesaria, de conformidad con la ley estatal de presupuesto y responsabilidad hacendaria la ley de planeación del Estado de Oaxaca"*, sin que le corresponda impulsar la igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto a través de los ejecutores de gasto, ya que son estos últimos, quienes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6, 7, y 8 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria quienes deberán realizar dicha función y no la Secretaría de Finanzas que tiene a su cargo la planeación de políticas, financieras, presupuestarias, hacendarias y fiscales del Estado y no la planeación operativa de programas estratégicos o específicos del Poder ejecutivo del Estado; por lo tanto, la adición propuesta sería ilícita, toda vez que corresponde al titular del Gobierno Estatal y las demás dependencias conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Por otra parte, es importante destacar que en el artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se precisa que los Ejecutores de gasto son los responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales en donde se establecen las acciones, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades, motivo de más



para desechar la propuesta, ya que no corresponde la función que se propone a la Secretaría de Finanzas.

4).- En cuanto a la propuesta de adicionar la fracción III al artículo 25 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dice: *III. las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género.*

Del estudio y análisis a la adición citada, es importante precisar que las el artículo 25, en sus fracciones I y II, de la indicada Ley, dice:

"Artículo 25. Los programas operativos anuales deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, los cuales contendrán como mínimo:

I. Categorías: integradas por finalidad, función, subfunción, eje, programa, subprograma, proyecto, actividad institucional, y

II. Elementos: integrados por misión, visión, objetivos, metas, indicadores de desempeño, Unidad responsable y Unidad ejecutora, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, programas sectoriales y regionales.

..."

Como puede apreciarse en este artículo se habla de los elementos técnicos de la estructura programática de los programas operativos anuales propuestos por los Ejecutores del Gasto, por lo tanto, es totalmente improcedente que se incluya una fracción III, que habla de *las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género*, disposición legal que es improcedente, por que la misma no es un elemento técnico de la estructura programática de los programas operativos anuales propuestos por los Ejecutores del Gasto. A mayor abundancia al respecto, en la fracción XXIX del Artículo 2 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que: ***"Estructura programática: es el conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúan los Ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Estatal de Desarrollo, programas y presupuestos, así como ordena y clasifica las acciones de los Ejecutores de gasto para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el resultado esperado de la utilización de los recursos públicos"***, sin que la propuesta de fracción III, sea parte de este conjunto de categorías y elementos programáticos estructurados y ordenados en forma coherente, que permita definir las acciones que efectúan los Ejecutores de gasto



para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Estatal de Desarrollo, programas y presupuestos, razón para desechar la propuesta de adición de la fracción III al Artículo 25 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

5).- La propuesta de adición de la fracción IV al artículo 26 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que se propone es: **IV. La de género, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres.**

Para contextualizar la propuesta, en primer lugar es importante citar el artículo 26 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,

"Artículo 26. El proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones:

I. La administrativa, la cual identifica las unidades responsables por ramo para llevar a cabo la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos y el establecimiento de bases institucionales y sectoriales en la elaboración y análisis de estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación que permita delimitar con precisión el ámbito del sector público en cada uno de los Ejecutores de gasto y los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal;

II. La funcional y programática, la cual agrupa un conjunto de programas y actividades ordenadas en forma coherente que por disposición legal le corresponden a los Ejecutores de gasto y define las acciones que efectúan para alcanzar sus objetivos y metas que permitan conocer y evaluar la productividad y los resultados del gasto público en cada una de las etapas del proceso presupuestario de acuerdo a las políticas definidas por el Plan Estatal de Desarrollo.

Así mismo se incluirá en el proyecto de Presupuesto de Egresos una clasificación que presente los distintos programas con su respectiva asignación y objeto del gasto, que conformará el gasto total, gasto programable, así como el gasto no programable los cuales sumarán el gasto neto total.

III. La económica, la cual agrupa a las previsiones de gasto en función de su naturaleza económica y objeto en erogaciones corrientes, capital, amortización de la deuda, subsidios, participaciones y aportaciones federales."

Como puede apreciarse, en este artículo se habla de las clasificaciones del Presupuesto Público, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 46, 60



y 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y homologar el sistema de contabilidad gubernamental y presupuestal con el ordenado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), clasificador que no se puede mover, solo cuando lo autorice el CONAC y lo publique en el Diario Oficial de la Federación, pues de hacerlo, el sistema de contabilidad del Estado, dejaría de estar homologado al sistema nacional que fue impuesto por la indicada Ley, de observancia en toda la república para los tres ámbitos de gobierno, a saber: federación, entidades federativas y municipios; En razón de ello, es improcedente, la adición de clasificación de género, en razón de no estar autorizada por la autoridad de la materia, ni conocer los alcances económicos, financieros, presupuestales y administrativos que se pretenden con tal clasificador del gasto que se propone.

También, la adición antes propuesta por la promovente no analizo ampliamente la fracción II del Artículo 26 de esta Ley, toda vez que las previsiones de gasto con destino por género ya se encuentran contempladas en clasificación funcional y programática, **la cual agrupa un conjunto de programas y actividades ordenadas en forma coherente que por disposición legal le corresponden a los Ejecutores de gasto** y define las acciones que efectúan para alcanzar sus objetivos y metas que permitan conocer y evaluar la productividad y los resultados del gasto público en cada una de las etapas del proceso presupuestario de acuerdo a las políticas definidas por el Plan Estatal de Desarrollo y de conformidad con las normas contables y lineamientos que emite el Consejo de Armonización Contable ya considerados dentro de este Artículo.

Por otra parte, es importante considerar que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en sus artículo 1, 46, 60 y 61 cita la obligatoriedad para los Estados o entidades federativas, quienes se regirán por los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental, y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, en donde se precisa el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, en el cual se deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa **que agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres.**

De esta forma se concluye que es improcedente la adición de la fracción IV al artículo 26 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dado que la misma no esta considerada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas generales emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contables, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

6).- En relación a la adición del párrafo quinto recorriéndose el subsecuente al artículo 84 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que



dice que: "en los indicadores del sistema de evaluación del desempeño deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género."

Respecto a la adición citada en el párrafo anterior, referente a la evaluación de desempeño, el segundo párrafo de la fracción II del Artículo 25 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dice lo siguiente:

"Los indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un tiempo determinado en términos de eficiencia, eficacia, economía y calidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño".

Por lo tanto, dicha adición ya se está regulada en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, toda vez que al realizar los programas operativos anuales por los ejecutores de gasto se sujetan a la estructura programática aprobada por la Secretaria de Finanzas, además de que los propios Ejecutores del gasto, construirán libremente tales indicadores del desempeño, lo que hace inviable tal propuesta.

Así mismo, en el CAPITULO OCTAVO, DE LA TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DEL GASTO, Artículo 79 fracción I, recursos que deben ser evaluados conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las dependencias y entidades deberán cumplir con los compromisos e indicadores del desempeño de las medidas que se establezcan en el programa a que se refiere el párrafo anterior. Dichos compromisos deberán formalizarse por los titulares de las dependencias y entidades, y el avance en su cumplimiento se reportará en los informes trimestrales. En tal razón, es totalmente improcedente la adición del párrafo quinto recorriéndose el subsecuente al artículo 84 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



QUINTO: Así mismo, del estudio y análisis de las reformas y adiciones que promueve la presente iniciativa no reúnen los elementos indispensables como lo establece las fracciones II, III, IV del Artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que disponen:

"ARTÍCULO 59. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

I. ...

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

III. Argumentos que la sustenten;

IV. Fundamento legal;

V ..."

Por lo tanto, tampoco es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto que se dictamina, ya al no reunir los requisitos exigidos para su aprobación es de desecharse la propuesta.

SEXTO: Con base en lo anterior, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que es improcedente emitir el decreto referente a la iniciativa presentada por la ciudadana Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, toda vez que las adiciones que propone ya se encuentran reguladas en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así mismo dicha iniciativa no reúne los elementos indispensables como lo establece las fracciones II, III, IV del Artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

como consecuencia de ello, el presente asunto se da como asunto total y definitivamente concluido, ordenándose el archivo definitivo del expediente número 10, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO: En razón de los antes expuesto, en los considerandos CUARTO, QUINTO Y SEXTO se ordena el archivo definitivo del expediente número 10, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el acuerdo siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se da como total y definitivamente concluido el presente asunto y como consecuencia de ello, se ordena el archivo del expediente número 10, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

TRÁNSITORIO:

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Sala de sesiones del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.- En San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los veinticinco días del mes de julio del año 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ.
PRESIDENTE.

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ

DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL EXPEDIENTE NÚMERO:10 DEL INDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION DE SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.